



	43	9	4		
AUTO No				_DE	 _

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 v.

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Oue visto el informe contenido en el Acta No. 479 del 11 de enero de 2008, de la Policía Ambiental del Terminal de Transporte adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, presentado a la Dirección de Control Ambiental, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, por presuntamente infringir las normas ambientales, contenidas en el artículo 196 de Decreto 1608 de 1978 y Resolución 438 de 2001.

Que en consecuencia se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MIRYAM CORREA SOGAMOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.111.924 expedida en Duitama (Boyacá), domiciliada en la carrera 3 Este No.44 -16 de ésta ciudad, porque se le incauto un (01) espécimen de fauna silvestre denominado Morrocoy (Geochelone Carbonaria), por presuntamente infringir las normas ambientales.

Que de acuerdo con el informe presentado por la policía ambiental y ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevo a cabo porque la señora MIRYAM CORREA SOGAMOSO, no presentó salvoconducto de movilización.







Pisos 3° y 4° Bloque B



Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al **PROCESO SANCIONATORIO** de carácter ambiental en contra de la señora **MIRYAM CORREA SOGAMOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.111.924 expedida en Duitama (Boyacá), por presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que en el proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009 y el artículo 69 de la Ley de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actividades administrativas.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos, y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.







Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A

Pisos 3° y 4° Bloque B



4394

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.

Que la sentencia C 619 de 2001 la Corte Constitucional establece que el proceso es una situación jurídica formada por actos procesales que buscan resolver unas condiciones jurídicas, que se pueden definir como situaciones en curso, a las que procede aplicar de forma inmediata las leyes procedimentales.

Que los hechos materia de investigación sucedieron bajo la vigencia del Decreto 1594 de 1984, sin embargo, no se les adelantó actuación alguna, por lo cual éstas se surtirán conforme al procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009.

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora MIRYAM CORREA SOGAMOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.111.924 expedida en Duitama (Boyacá), a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

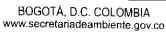
**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la señora **MIRYAM CORREA SOGAMOSO**, domiciliada en la carrera 3 Este No. 44 –16 ésta ciudad, como presunta contraventora ambiental.

**PARÁGRAFO.** El expediente número SDA 08-2008-2112 estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales Agrarios, Doctor *Óscar Darío Amaya Navas* o quien











4394

haga de sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín Legal Ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

3 8 JUN 2010

Dado en Bogotá D.C., a los

Proyectó: Leovigildo Riaño Gachamá. Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez. (1) Aprobó: Edgar Alberto Rojas Expediente número No. SDA 08-2008-2112.

